

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "Parque3" e infraestructura de evacuación, cuyo promotor es Bloggers Energías Renovables, SL, en el término municipal de Mérida. Expte.: IA20/1436. (2021061512)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto Planta Solar Fovoltaica "Parque3" e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mérida, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 4.i) y 4.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Bloggers Energías Renovables, SL, con CIF B-90397464 y domicilio en C/ Leonardo Da Vinci, 2, edificio Prodiel, 41092 Isla de la Cartuja (Sevilla).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Se proyecta una planta solar fotovoltaica conectada a red con una potencia de 16,2 MWp, la conexión se realizará a través de una línea aérea de evacuación de 66 kV y 6,7 Km de longitud, que partirá desde la subestación elevadora de la planta solar proyectada hasta la subestación eléctrica "SET Arroyo", propiedad de EDistribución Redes Digitales, SLU.

La instalación proyectada se ubica en el polígono 78, parcelas 399, 400, 401 y 220 del término municipal de Mérida. Con una superficie de 30,18 ha.



2. Tramitación y consultas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Mérida	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Sección de Vías Pecuarias	-
Servicio de Regadíos. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Dirección General de Salud Pública. Servicio Extremeño de Salud	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Regadíos emite informe con fecha 14 de diciembre de 2020, donde informa que en las parcelas donde se ubica el proyecto y su línea de evacuación, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe con fecha 12 de febrero de 2021, en el que se dice que, el terreno afectado es agrícola, sin presencia de vegetación forestal. La línea de evacuación también atraviesa terrenos agrícolas. Por lo que, se considera que la afección forestal de la instalación proyectada e infraestructuras anexas es asumible y se informa favorablemente.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe con fecha de 15 de febrero de 2021, en el que se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe con fecha 22 de febrero de 2021, donde consultado el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, se hacen constar las siguientes consideraciones:

La actividad proyectada podría afectar al Yacimiento Arqueológico de Mérida, en cuanto se proyecta la construcción de una edificación con movimientos de tierra.

Los condicionantes arqueológicos son los siguientes:

1. Afección de Bienes Arqueológicos de Interés Cultural.

El proyecto se sitúa dentro del Yacimiento Arqueológico de Mérida, que ocupa todo el término municipal de esta ciudad, pero un tramo de la línea de evacuación pasa por el término de Arroyo de San Serván.

El proyecto se ubica, dentro del Yacimiento Arqueológico emeritense, en la Zona V – Protección General, nivel asignado a aquellas áreas que no tienen destino urbano y que por tanto forman parte del Suelo no Urbanizable del Plan General en las que existe la posibilidad de aparición de elementos aislados de carácter arqueológico.

2. Existencia de elementos arqueológicos documentados o inventariados en la zona de actuación.

En el terreno donde se ubicará la PSFV y su LE se ha realizado una prospección arqueológica intensiva (n.º de int. 1047) en donde ha aparecido industria lítica por toda el área de prospección. No obstante, no se puede hablar de yacimiento conservado ya que el material lítico aparece en contextos removidos y fuertemente alterados. Posiblemente estos materiales se relacionen con el yacimiento citado en la carta arqueológica como El Prado, situado al 2km al NO del área prospectada.

3. Medidas aplicables de conformidad con el PGOU – Plan Especial de Mérida (DOE – Suplemento E al n.º 106 de 12-9-2000).

El proyecto de construcción deberá ser aprobado por este consorcio, como entidad competente en materia de patrimonio cultural en el término municipal de Mérida, por delegación de la Junta de Extremadura, con carácter previo a la aprobación de la licencia municipal, conforme a lo establecido en el artículo 9.39 del indicado Plan Especial.

A la vista del resultado de la prospección realizada se consideran preceptivas las siguientes medidas:

1. Seguimiento arqueológico.

Consideramos la dispersión de material lítico puede ser controlada a través del seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra.

La citada intervención deberá ser realizada por el promotor a través de equipo de arqueología contratado al efecto, previa autorización por este consorcio del proyecto de seguimiento. Además, deberá comunicarse al Consorcio de la Ciudad Monumental la fecha de inicio de la intervención arqueológica y de las obras con al menos dos días de antelación para supervisión de esta entidad.

En resumen, se emite informe favorable condicionado a la realización de la intervención arqueológica indicada.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura,

en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

- La Dirección General de Salud Pública, emite informe con fecha 26 de febrero de 2021, en el que se indica que, se observa que no se hace referencia a la Recomendación del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos, ni al Real Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas. Por ello, se informa favorablemente condicionado al cumplimiento de los criterios de calidad del agua de consumo humano y a lo establecido en el Real Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe con fecha 10 de marzo de 2021, en el que se indica que, la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. No obstante, en las proximidades se encuentran los siguientes espacios:
 - ZEPA "Embalse de Montijo" (ES0000328), a 1,7 km de la instalación y 3 km a la línea de evacuación.
 - ZEC Río Aljucén Bajo (ES4310017) 3,5 km de la instalación y 5 km de la línea de evacuación.
 - ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" (ES0000334), a 3 km de la instalación y 250 m de la línea de evacuación.

Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura)", la línea de evacuación (LAAT 66kV) se encuentra a pocos metros de:

- Zona de Interés Prioritario (ZIP 01) "Riscos de las Sierras Centrales (Riscos de la Sierra de San Serván, Sierra de Grajera, Cerro de la Culebra, Sierra de Peñas Blancas, Sierra de la Garza)". Designada como ZIP por la importante presencia de aves rupícolas, elemento clave del espacio ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" (ES0000334).

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los Espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Águila real (*Aquila chrysaetos*). Catalogada "Vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001 modificado por el 78/2018). Hay constancia de plataforma de cría.
- Águila perdicera (*Aquila fasciata*). Catalogada "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). La actividad proyectada se encuentra dentro del área de distribución de la especie como recoge el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015, modificada por Orden de 13 de abril de 2016). Nidos de *A. perdicera*.
- Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*). Catalogada como "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Presencia de colonias a menos de 1 km de la línea de evacuación.
- Avión zapador (*Riparia riparia*). Catalogada "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Presencia de colonia a 2 km de la línea de evacuación.
- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. Hábitat prioritario para la UE con código 6310. Al menos 3 recintos del TM Arroyo de San Serván se encuentran en este hábitat.
- El proyecto se ubica en la zona de protección según Resolución de 14 de julio de 2014 por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas de alta tensión.

En los alrededores de la actividad (PSFV y línea de evacuación asociada) se encuentran algunos nidos de especies presentes en el catálogo regional de especies amenazadas como son la Cigüeña blanca o el Avión zapador, sin embargo la actividad proyectada no supondría un problema para su conservación, siempre y cuando apliquemos medidas preventivas y correctoras.

Los nidos de rapaces presentes en la zona (Águila real y Águila perdicera) se encuentran en la cercana Sierra de San Serván. En cierta parte del trazado de la línea de evacuación, se observa mucha proximidad (200 m) a la ZIP01 "Riscos de las Sierras Centrales Designada como ZIP por la importante presencia de aves rupícolas, elemento clave de este espacio. A pesar de ello, no son de esperar graves amenazas para las especies si se aplican las medidas preventivas y correctoras que se proponen.

Las parcelas en las que se encuentra el hábitat "Dehesas perennifolias de *Quercus spp*" corresponden a las ocupadas por la LAAT, por lo que es previsible que la ocupación de estas parcelas no será masiva. No debe suponer una amenaza para la conservación de este hábitat de interés si se aplican medidas preventivas y correctoras.

Por todo ello se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas:

Preventivas.

- Debido a la cercanía de la línea con la ZIP01 (peligroso para el elemento clave comunidad de aves rupícolas que sufren riesgo de colisión y/o electrocución), que el Plan Director de la Red Natura 2000, contempla llevar a cabo una evaluación adecuada de los nuevos tendidos eléctricos y que el trazado aéreo se incluye en las áreas recogidas en la Resolución de 14 de julio de 2014, el tramo del recorrido coincidente entre la LAAT 66 kV y las áreas de la Resolución, de aproximadamente 2,2 Km, deberá ir soterrado (conforme se indica en la siguiente imagen).



- Al encontrarse la LAAT a construir en zonas de protección para la avifauna, se cumplirá con las prescripciones en cuanto al diseño y medidas establecidas en el artículo 6. Medidas de prevención contra la electrocución, y artículo 7. Medidas de prevención contra la colisión del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. De igual forma se cumplirá lo dispuesto en el Decreto 47/2004 de 20 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.
- En apoyos de amarre:
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- Se deberá señalar los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor.
- En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas o

dobladas en redondo, para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.

- En la línea aérea se colocarán elementos antielectrocución y anticolidión para las aves. Preferiblemente elementos móviles en el caso de los elementos anticolidión (aspas giratorias luminosas) cada 10 - 15 m.
- Las distancias entre los elementos en tensión y los postes deben ser suficientes para evitar la electrocución de las aves. Si es necesario se aislará un tramo de los conductores a cada lado de los postes, incluido la parte que cuelga entre las dos cadenas de aisladores en los postes de amarre. Todos los cables de derivación, incluidos los que están entre los postes y los transformadores, estarán aislados.
- Se instalarán dispositivos antiposada-antinidificación en las torres metálicas para evitar la nidificación de cigüeñas blancas.
- En lo referente al recinto de la instalación solar fotovoltaica, se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0,2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de

la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna.

- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- Seguimiento de avifauna en el entorno de la planta durante toda la vida útil de la misma.
- Realización de un muestreo de anfibios y reptiles dentro de la instalación, haciendo especial hincapié en la zona cercana al arroyo que se encuentra al norte de la parcela.
- Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.

Complementarias.

- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Construcción de dos a cuatro plataformas para nidificación de cigüeña en el entorno de la planta.
- Colocación de un refugio de reptiles. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud). Se localizará preferentemente hacia el norte de la instalación, alejado lo más posible de la autovía.
- Durante la construcción, mantenimiento del suelo y los pastizales siempre que sea posible. Si no fuese posible, tomar medidas de restauración del suelo después de la construcción.

- Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
 - Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.
 - Destinar a conservación mediante acuerdos de custodia de territorio, una parcela de superficie de 6 ha (20% de las ha ocupadas por la planta), dentro del mismo término municipal o comarca. Se destinará a conservación de aves esteparias.
 - Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
 - Todas estas medidas deberán mantenerse durante toda la vida útil de la planta.
 - Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental, se describirán con detalle en el plan de seguimiento ambiental del proyecto que se presentará anualmente ante el órgano ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha de 12 de marzo de 2021 sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

Cauces, zona de servidumbre y zona de policía.

La línea eléctrica de evacuación de la energía cruzaría el arroyo del Carrasco y varios arroyos tributarios del arroyo Tripero, los cuales constituyen el DPH

del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA). Asimismo, el vallado perimetral a la PSFV se ubicaría en zona policía del arroyo del Carrasco.

Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado requerirá la previa autorización de este Organismo de cuenca.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

No consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para el cruce de cauces por la línea eléctrica de evacuación y ocupación de zona de policía, por lo que deberá solicitarla a este Organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

Durante el trámite de autorización por parte de este organismo, se podrá requerir al interesado un estudio hidráulico (de inundabilidad) que determine las zonas inundadas correspondientes a los periodos de retorno y cauces que se consideren oportunos.

Infraestructuras gestionadas por este organismo de cuenca.

La zona de actuación se ubica dentro de la Zona Regable de Lobón. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

Consumo de agua.

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad del proyecto, ni especifica el origen del recurso. Simplemente se indica que los baños deberán contar con agua potable.

Se recuerda que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn).

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Vertidos al DPH.

Según la documentación aportada, “se diseñará una red separada para recoger el agua residual en un deposito-filtro biológico y el agua de lluvia se descargará en zanjas o drenaje lineal”.

Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.

En el caso de que se vaya a realizar algún vertido, directo o indirecto, al DPH, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido, como se expone a continuación:

- Autorización de vertido: La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución del buen estado ecológico de las aguas superficiales y buen estado de las aguas subterráneas, de acuerdo con las normas de calidad, los objetivos ambientales y las características de emisión e inmisión establecidas en el Reglamento del DPH y en el resto de la normativa en materia de aguas. Especificará las instalaciones de depuración necesarias y los elementos de control de su funcionamiento, así como los límites cuantitativos y cualitativos que se impongan a la composición del efluente.

- Competencia para emitir la autorización de vertido: Cuando el vertido se realice en el ámbito de gestión de esta Confederación Hidrográfica, corresponde a este organismo de cuenca emitir la citada autorización. Se deberá presentar solicitud y declaración de vertido, según modelo aprobado que se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las sedes de esta CHGn y en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica (www.miteco.gob.es) o de esta Confederación Hidrográfica (www.chguadiana.es), incluyendo la documentación que en ella se indica.
- Sistemas de control de los vertidos de agua residual: Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, de aplicación a todas las captaciones y vertidos, cualquiera que sea el título jurídico habilitante del mismo, sus características, su tamaño y finalidad, se informa que los titulares de vertidos autorizados al DPH quedan obligados a instalar y mantener a su costa un dispositivo en lámina libre para realizar un control de los volúmenes evacuados.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente autorización de vertido, en el caso de que esta se resuelva favorablemente, y a los parámetros contaminantes y limitaciones que en ella se establezcan.

— La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura emite informe con fecha de 17 de marzo de 2021, en el que se informa lo siguiente:

- Se deberá asegurar que las actividades proyectadas sean compatibles con el normal funcionamiento de la autovía del Suroeste A-5, en especial aquellas que al producir deslumbraamientos pudieran afectar negativamente a la seguridad de los usuarios de la referida vía.
- En el caso de la que las instalaciones proyectadas generen aguas, deberán contar con el tratamiento adecuado, no pudiendo verter en ningún caso a los elementos de drenaje de las vías de la Red de Carreteras del Estado (cunetas, obras de fábricas, etc.).
- No se podrán establecer vertederos en las zonas de protección de la Autovía A-5, definidas en los artículos 28 y siguientes de la Ley 37/2015, de 2 de septiembre, de Carreteras (artículo 94.m del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras).

Así mismo, con independencia de lo informado por lo que a aspectos ambientales se refiere, no es posible precisar la ubicación exacta de la totalidad de las instalaciones proyectadas (cerramientos, paneles solares, etc.) respecto de las zonas de protección de la Autovía del Suroeste A-5, y su camino de servicio.

Entre las actuaciones que sí se han podido determinar, se encuentra el acceso a las instalaciones, que se realizará desde el camino de servicio de la margen derecha de la Autovía A-5 (P.K. aproximado 347+740), y la línea de evacuación que se proyecta mediante un cruce aéreo sobre la plataforma de la A-5 (P.K. aproximado 347+740), y de su camino de servicio (apartados 5.1.2 "accesos" y 7 "Línea de evacuación".

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y en las disposiciones que la desarrollan, todas las instalaciones o actuaciones que queden ubicadas dentro de las zonas de protección (artículos 28 y siguientes de la Ley 37/2015, de Carreteras) de la Autovía A-5, deberán recabar de esta Demarcación de Carreteras los preceptivos informes y autorizaciones.

Por lo que respecta al cruce aéreo proyectado, según se recoge en el artículo 94 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, los cruces aéreos se autorizarán preferentemente detrás de la línea límite de edificación (artículo 33 de la Ley 37/2015, de Carreteras). En todo caso, la distancia de los apoyos a la arista exterior de la calzada no será inferior a vez y media su altura.

En cuanto al acceso proyectado en el camino de servicio de la Autovía A-5, sus características deberán ajustarse a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, vías de servicio y construcción de instalaciones de servicio.

Así mismo, considerando la proximidad de la planta fotovoltaica a la plataforma de la Autovía A-5, y aunque los paneles fotovoltaicos proyectados quedaran ubicados en su totalidad fuera de las zonas de protección de la A-5, el promotor de las instalaciones deberá presentar en esta Demarcación de Carreteras un estudio de deslumbramiento en el que se recoja la afección que puedan tener estos elementos sobre la Autovía A-5, y las medidas a adoptar en caso de que éste arrojase un menoscabo de la seguridad viaria de los usuarios, tanto de la Autovía A-5 como de su camino de servicio.

- El día 7 de enero se emite informe auxiliar del Agente del Medio Natural, donde describe los diferentes factores existentes en la zona de actuación (paisaje, atmósfera, suelo, agua, vegetación, fauna), donde refleja la no existencia de impactos significativos al adoptar medidas correctoras. Y donde los impactos más importantes se darán sobre el paisaje y avifauna.

3. Análisis de expediente

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La planta fotovoltaica estará formada por 32.256 módulos de silicio monocristalinos, de 500 Wp. Se instalarán 80 inversores de 185 kVA, distribuidos en 3 cabinas de transformación, dos con 36 inversores por CT y otra con 8 inversores. Dos transformadores de 6600 kVA (25 °C) y otro de 3300 kVA (25 °C). Estos centros de transformación constan de una plataforma sobre la que van montados el conjunto transformador/celdas de MT, cuadros de BT, dispositivos de control, y las interconexiones entre los diversos elementos.

La subestación "Parque 3" 30/66 kV, estará ubicada en el polígono 78, parcela 400, del término municipal de Mérida, con una ocupación de 6.000 m². Estará compuesta por:

- 1 Transformador de potencia.
- 1 Seccionadores tripolares con puesta a tierra.
- 1 Interruptor tripolar.
- 3 Transformadores de intensidad.
- 3 Transformadores de tensión.
- 6 Pararrayos (autoválvulas).

Desde la subestación de la planta solar fotovoltaica, se proyecta una línea aérea de 66 kV para evacuar la energía producida en la Subestación SET Arroyo. La longitud total de la línea de evacuación será de 6.700 m. Constituida por un total de 32 apoyos metálicos galvanizados de celosía. Circuito simple con conductores de aluminio con alma de acero 147-AL1/34-ST1A (LA-180).



El trazado propuesto discurrirá por las siguientes parcelas:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Mérida	78	400
Mérida	78	358
Mérida	78	9003
Mérida	206	163
Mérida	206	162
Mérida	206	9014
Mérida	206	195
Mérida	206	9008
Mérida	206	196
Mérida	206	198
Mérida	206	199
Mérida	206	9004
Mérida	208	79
Mérida	208	74
Mérida	208	9020
Mérida	208	71
Mérida	208	9018
Mérida	208	56

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Mérida	211	38
Mérida	211	9004
Mérida	211	6
Mérida	211	9009
Mérida	211	9005
Mérida	211	9006
Mérida	211	5
Arroyo de San Serván	1	145
Arroyo de San Serván	1	9014
Arroyo de San Serván	1	146
Arroyo de San Serván	1	147
Arroyo de San Serván	1	139
Arroyo de San Serván	1	9033
Arroyo de San Serván	1	9001
Arroyo de San Serván	2	1
Arroyo de San Serván	2	9010
Arroyo de San Serván	2	9011
Arroyo de San Serván	1	229



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Mérida	208	9004
Mérida	208	93
Mérida	208	9015
Mérida	208	92
Mérida	208	90
Mérida	208	9013
Mérida	208	101
Mérida	208	9011
Mérida	208	113
Mérida	208	114
Mérida	208	2
Mérida	208	9008
Mérida	208	1
Mérida	208	9005

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Arroyo de San Serván	1	9047
Arroyo de San Serván	1	200
Arroyo de San Serván	1	9044
Arroyo de San Serván	1	193
Arroyo de San Serván	1	215
Arroyo de San Serván	1	194
Arroyo de San Serván	1	9029
Arroyo de San Serván	1	180
Arroyo de San Serván	1	201
Arroyo de San Serván	1	184
Arroyo de San Serván	1	181
Arroyo de San Serván	1	182
Arroyo de San Serván	1	183
Arroyo de San Serván	1	251

El edificio de operación y mantenimiento (O&M) se construirá usando módulos prefabricados y constará de cocina, baño, almacén, oficina, sala de control, etc., así como, almacén adosada al mismo, con una superficie construida aproximada de 200 m².

La planta fotovoltaica contará con un cierre o vallado perimetral con objeto de evitar el ingreso de personal no autorizado a la planta.

El acceso de la planta fotovoltaica se realizará por la vía de servicio de la carretera A-5 Mérida-Badajoz, P.K. 347-348.

La red de viales interiores de la planta unirá las cabinas de transformación con el edificio de control/almacén, para su uso durante la vida de la planta, para su operación y mantenimiento. Estos viales serán de 4 m de ancho.

Los movimientos de tierra asociados a la instalación fotovoltaica se realizarán de forma puntual. El volumen y superficie afectada será de 682 m³ y 2.274 m², respectivamente

3.2. Alternativas de ubicación del proyecto.

El documento ambiental plantea tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica a parte de la alternativa cero:

- Alternativa cero (descartada): No realización del proyecto.

La no realización del proyecto no permitiría contribuir a la necesidad de cumplimiento de los objetivos europeos relativos al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, además de la pérdida de una importante inversión en Extremadura.

- Alternativa A (descartada): Contempla ejecutar el proyecto en el polígono 78 parcela 204, del término municipal de Mérida. Con una superficie de parcela de 56 ha y línea aérea de evacuación de 6,7 Km. Localizada en una zona de tierras arables, no situada en espacios de Red Natura 2000, aunque si cercana a la ZEPA Embalse de Montijo. No existen en el área hábitats de interés comunitario, formaciones vegetales notables ni rodales de flora protegida.
- Alternativa B (seleccionada): Contempla ejecutar el proyecto en el polígono 78 parcelas 400, 399, 401 y 220, del término municipal de Mérida. Con una superficie de parcela de 50 ha y línea aérea de evacuación de 6,7 Km. Localizada en una zona de tierras arables, no situada en espacios de Red Natura 2000, aunque si cercana a la ZEPA Sierras Centrales y Embalse de Alange. En cuanto a la vegetación natural se dan zonas de vegetación natural o poco antropizadas, las cuales se corresponden con los usos del suelo pastizal natural y vegetación esclerófila no son relevantes.
- Alternativa C (descartada): Contempla ejecutar el proyecto en el polígono 15 parcela 1, del término municipal de La Zarza. Con una superficie de parcela de 90 ha y línea aérea de evacuación de 16 Km. Localizada en una zona de tierras arables, situada en espacios de Red Natura 2000, ZEPA Sierras Centrales y Embalse de Alange. No se localizan rodales de flora protegida, tampoco se dan formaciones vegetales notables.

Por tanto, finalmente se selecciona la alternativa B para la planta fotovoltaica "Parque3", debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por estar más cerca de la SE, más alejada de núcleos de población y no estar incluida en Red Natura 2000.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que, la actividad solicitada se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. A pesar de encontrarse fuera de la Red Natura 2000, en las proximidades se encuentra: ZEPA Embalse de Montijo, ZEC Río Aljucén Bajo y ZEPA Sierras Centrales y Embalse de Alange. Considerando que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas que se indican en su informe.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas

Según la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la línea eléctrica de evacuación de la energía cruzaría el arroyo del Carrasco y varios arroyos tributarios del arroyo Tripero, los cuales constituyen el DPH del Estado. Así mismo, el vallado perimetral a la PSFV se ubicaría en zona de policía del arroyo del Carrasco.

Con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna.

De forma general, las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como en el proceso de funcionamiento global de la planta, como son movimientos de tierras, desplazamiento de maquinaria, la presencia de personal o eliminación de la superficie vegetal, suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

En cuanto a la línea aérea de evacuación, el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución por contacto.

Debido a la cercanía de la línea aérea de evacuación con la ZIP 01 "Riscos de las Sierras Centrales", de la ZEPA Sierras Centrales y Embalse de Alange, destaca la presencia de águila real y perdicera, especies que se verán afectadas por la línea de evacuación, al suponer un obstáculo en el cruce entre los nidos y su área de campeo. Es aquí donde se deben extremar las precauciones y medidas mediante la instalación de elementos anticolidión y antielectrocución.

— Vegetación.

Según el documento ambiental, la vegetación presente en el área de estudio se corresponde con terrenos de regadío, frutales, olivares, viñedos y varios tipos de cultivo, no localizándose áreas potenciales para la presencia de rodales de flora protegida, ni tampoco formaciones vegetales notables.

Según el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, el terreno afectado es agrícola, sin presencia de vegetación forestal, y la línea de evacuación también atraviesa terrenos agrícolas.

Así, no se instalarán seguidores ni ningún tipo de instalación temporal ni fija que pueda afectar al arbolado.

— Paisaje.

Una infraestructura de carácter artificial, en las que se incluye la planta y la línea eléctrica, crea una intrusión puesto que son estructuras verticales que destacan inevitablemente en un paisaje.

Según el documento ambiental, el relieve de la zona es bastante llano, con lo cual no hay cambios en la orografía que puedan camuflar el proyecto. El área de estudio presenta una calidad baja del paisaje, por estar situada en zona antropizada, la fragilidad es evidente, ya que no existen estructuras ni formaciones vegetales que puedan enmascarar el proyecto, por lo que se deben extremar las medidas para minimizar al máximo la afección al paisaje, para lo cual se establecen medidas preventivas y correctoras.

La línea aérea de evacuación de forma paralela a la Autovía A-5 supone un elemento adicional, con un impacto visual, que de forma sinérgica incrementa los impactos actuales de la red de transporte y distribución de energía eléctrica, alterando sustancialmente el paisaje.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, la actividad proyectada podría afectar al Yacimiento Arqueológico de Mérida, en cuanto se proyecta la construcción de una edificación con movimientos de tierra, por lo que se considera preceptivo un seguimiento arqueológico.

No se prevé ninguna afección sobre monte de utilidad pública.

La línea de evacuación sobrevuela vías pecuarias, en todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría

General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agrícola con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible.

La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

— Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se puede producir un aumento del tráfico, polvo, ruidos, pérdida de seguridad vial, problemas con el mantenimiento de las carreteras y caminos, etc. Se considera el impacto como compatible, siempre y cuando se lleve a cabo las medidas oportunas de señalización y control.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población.

— Sinergias.

En el documento ambiental, el promotor incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la planta Parque3 y su infraestructura de evacuación con instalaciones situadas en el entorno, que corresponden con las plantas PR2 y PR3.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental incluye un apartado específico sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Asimismo, recoge la no aplicación del R.D. 840/2015, de 21 de septiem-



bre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto. 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

4. Resolución.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formulando informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Parque3" e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mérida (Badajoz), cuyo promotor es Bloggers Energías Renovables, SL, considerándose una acumulación con otros proyectos en la misma zona. Es por ello que dicho proyecto previsiblemente causará efectos significativos sobre el medio ambiente y que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación, considerando necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de dicha ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 14 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

